CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho de la señora Juez escrito de la entidad FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA denominado “INFORME DE CUMPLIMIENTO A FALLO DE TUTELA RAD 2023 00054”, en este expone que se realizaron las gestiones pertinentes para que la agenciada reciba la atención requerida, expresando que se le informó que como primer paso se debe asistir a cita de 19/04/2023 programada para TOMOGRAFÍA DE SIMULACIÓN del tratamiento en concomitancia de RADIOTERAPIA y QUIMIOTERAPIA; que una vez realizada la TOMOGRAFÍA el área de RADIOTERAPIA tendrá de cinco a ocho días hábiles para la planeación y confirmación del tratamiento. Manifiesta que FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA sede HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA, ha cumplido en todo lo que le corresponde como IPS.
Así mismo, se estableció comunicación con la inciden ante por medio del abonado telefónico 3213832793, quien manifestó que actualmente ha tenido que gestionar ante SALUD TOTAL EPS y MEDICUC IPS para la obtención de limpiezas diarias ordenadas por el medico tratante que a la fecha no se habían obtenido, la IPS le informo que ya teniendo autorización de la EPS se van a realizar las limpiezas ordenadas. Respecto a PROSURE ALIMENTO ESPECIAL POLIMERICO E HIPERPROTEICO 380G, a la fecha no ha sido entregado a pesar de haber sido ordenado por el médico tratante el 01/04/2023, en AUDIOFARMA le informaron que actualmente existe “DIFICULTAD LOGÍSTICA” por lo que no se ha realizado su entrega. Añade que la agenciada requiere de este alimento este alimento ya que su enfermedad le impide ingerir alimentos con regularidad y debe recibir alimentación por zonda abdominal. Que el 17/04/2023 se realizó visita interdisciplinaria para determinar si requería acompañamiento de enfermería o cuidador, pero a la fecha no se ha puesto en conocimiento que se concluyo de esta visita, considera la accionante que es un acompañamiento valioso teniendo en cuenta la situación actual de salud de la agenciada. Que el 19/04/2023 se dio cita en la que se ordenó 33 SESIONES DE RADIOTERAPIA (1 por día) y 6 DE QUIMIOTERAPIA (1 por semana) como el tratamiento a seguir en consideración del estado de salud actual de la agenciada. Puso en conocimiento del Despacho que por parte de la EPS se han efectuado copagos después del fallo de primera instancia, que ante la situación pidió aclaración y le informaron que el medico que las atienda debe hacer anotación especial para que se exima de este.
El 25/04/2023 a las 04:14 P.M. se recibió llamada de la señora MARITSELA DUARTE MORENO, quien informo que fue contactada por el HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA – H.I.C., notificándola que no se va a seguir prestando la atención en salud en favor de la agenciada toda vez que ya no se tiene convenio con SALUD TOTAL E.P.S., manifestó que desean seguir recibiendo tratamiento y atención en salud con esta entidad toda vez que ya se tiene un pronostico a seguir y debido a la condición delicada de salud de la agenciada es en su concepto preferente evitar dilaciones en el tratamiento. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, 27 de abril de 2023.

DIEGO ARNALDO LIZCANO PUENTES
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Bucaramanga, veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés 2023.

REF: EXP. No. 2023-00054-00– ACCIÓN DE TUTELA contra SALUD TOTAL S.A. EPS, FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA S.A.S., Y HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. Accionante: MARITSELA DUARTE MORENO en calidad de agente oficiosa de ANA ROSA MORENO RUEDA.

Decide el Despacho, en primera instancia, la solicitud de desacato elevada por la señora MARITSELA DUARTE MORENO en calidad de agente oficiosa de ANA ROSA MORENO RUEDA, respecto de la MEDIDA PROVISIONAL concedida mediante auto del 25 de marzo de 2023 dentro del trámite de tutela radicada al número 2023-054, adelantada en contra de SALUD TOTAL S.A. EPS, FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA S.A.S., Y HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S.

ANTECEDENTES

Este Despacho Judicial mediante auto del 25 de marzo de 2023 avocó conocimiento del trámite constitucional y se concedió la medida provisional, ordenando procedimiento "RESECCIÓN DE TUMOR MALIGNO DE MUCOSA ORAL seguido de los procedimientos de COLGAJO LIBRE COMPUESTO CON TECNICA MICROVASCULAR, HEMIMANDIBULECTOMIA CON DESARTICULACION, ESCISION DE LESIÓN MALIGNA DE ENCIA CON VACIAMIENTO GANGLIONAR, RESECCION OSEA Y RECONSTRUCCIÓN CON PLACA Y CONGAJO PEDICULADO y VACIAMIENTO LINFATICO RADICAL O RADICAL MODIFICADO DE CUELLO UNILATERAL VIA ABIERTA, sin negarse a prestar la misma invocando inconvenientes de tipo administrativo".

Luego, mediante escrito del 30 de marzo de 2023 la señora MARITSELA, informó que SALUD TOTAL S.A. EPS, LA FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA S.A.S., Y EL HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. no han cumplido con la medida provisional ordenada por este Despacho. Igualmente, puso en conocimiento que se le informó que se realizaría una junta médica previa, la cual tampoco se ha realizado, ni se ha informado la fecha para la que se programó la cirugía, ni las razones por las que no se ha realizado este procedimiento.

Ante esta comunicación, el Juzgado dispuso mediante auto del 30 de marzo de 2023 requerir a representantes legales de SALUD TOTAL S.A. EPS, LA FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA S.A.S., Y EL HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S., para que en forma inmediata procedieran a dar cumplimiento a la medida provisional concedida en auto del día 25 de marzo de 2023; para tal efecto se envió el oficio 189 EHCC con el correspondiente traslado del escrito incidental allegado por el accionante y otorgándose el término de dos días para descorrer el traslado.

Frente a lo cual, se dio respuesta a requerimiento por parte de HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. el 03 de abril de 2023, señalando que por parte de esta entidad se ha prestado la atención relacionada con el servicio de salud, presentando un informe de todas las atenciones que ha recibido la señora ANA ROSA desde el 24 de octubre de 2022 hasta el 30 de marzo de 2023, señalando que en esta última fecha se realizó junta de oncología en donde se conceptúa que "se considera paciente actualmente sin indicación ni beneficio de manejo quirúrgico. Se propone manejo sistémico con quimioterapia y radioterapia concomitante por parte de oncología clínica y radioterapia"; sumado a lo anterior señalo que por parte de esta entidad se denota un estricto cumplimiento a lo ordenado por el Despacho.

Se dio respuesta al primer requerimiento por parte de SALUD TOTAL E.P.S. el 04 de abril de 2023, haciendo un breve recuento de atenciones prestadas los días 25/03/2023, 27/03/2023, 31/01/2023 y 30/03/2023. informando que por concepto de la junta de especialistas del 30 de marzo 2023 el procedimiento ordenado en la medida provisional no es procedente por el cambio del estado de salud. Teniendo en cuenta esto, alega que por parte de SALUD TOTAL E.P.S. los procedimientos utilizados han sido completamente ajustados a la ley y se ha dado cumplimiento a lo dispuesto, solicitando ese el tramite incidental.

En providencia del 14 de abril de 2023 se emitió fallo de primera instancia en el que se CONCEDIÓ el aparo constitucional rogado por MARITSELA DUARTE MORENO en calidad de agente oficiosa de ANA ROSA MORENO RUEDA, en este mismo se impartió la orden de disponer lo necesario para la realización efectiva del procedimiento requerido por la agenciada en consideración a lo indicado por los galenos tratantes el 27 de abril de 2023 y se ordeno al representante legal de SALUD TOTAL E.P.S. garantizar la atención en salud de la señora ANA ROSA MORENO RUEDA de acuerdo a las ordenes medicas emitidas por los médicos tratantes para el diagnostico de CARCICOMA ESCAMOCELULAR HEMICARA DERECHA, TUMOR MALIGNO DE PIEL Y OTRAS PARTES NO ESPECIFICADAS DE LA CARA (C443), TUMOR MALIGNO DEL HUESO DEL MAXILAR INFERIOR (C411) y CELULITIS DE LA CARA (L032). DOLOR CRÓNICO (R522), atención de manera integral incluyendo citas médicas, exámenes, medicamentos, tratamientos, dispositivos, intervenciones, procedimientos e insumos y todo lo que requiera de acuerdo a los dispuesto por los galenos tratantes, entre otras disposiciones.

Se tiene que la señora MARITSELA DUARTE MORENO presentó ante el Juzgado memoriales los días 03, 11, 14 y 25 de abril 2023, donde reitera el incumplimiento a la orden por parte de SALUD TOTAL E.P.S., además de informar nuevas situaciones que lesionan el derecho a la salud de ANA ROSA MORENO RUEDA, como lo es la falta de entrega de PROSURE ALIMENTO ESPECIAL POLIMERICO E HIPERPROTEICO 380G, la falta resultado de valoración de visita interdisciplinaria del 17 de abril de 2023 para asignación de enfermera o cuidador y la comunicación por vía telefónica de representante del HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA - H.I.C. de no continuación de prestación de servicio de salud por no contar con convenio vigente con SALUD TOTAL E.P.S.

CONSIDERACIONES

Con fundamento en lo anterior y conforme a los documentos allegados al expediente, se observa que con posterioridad al auto admisorio del día 25 de maro de 2023, en el que se concedió MEDIDA PROVISIONAL ordenando el procedimiento "RESECCIÓN DE TUMOR MALIGNO DE MUCOSA ORAL seguido de los procedimientos de COLGAJO LIBRE COMPUESTO CON TECNICA MICROVASCULAR, HEMIMANDIBULECTOMIA CON DESARTICULACION, ESCISION DE LESIÓN MALIGNA DE ENCIA CON VACIAMIENTO GANGLIONAR, RESECCION OSEA Y RECONSTRUCCIÓN CON PLACA Y CONGAJO PEDICULADO y VACIAMIENTO LINFATICO RADICAL O RADICAL MODIFICADO DE CUELLO UNILATERAL VIA ABIERTA", la JUNTA DE ESPECIALISTAS del 30 de marzo de 2023, señaló: "(…) se considera paciente actualmente sin indicación ni beneficio de manejo quirúrgico. Se propone manejo sistémico con quimioterapia y radioterapia concomitante por parte de oncología clínica y radioterapia", de donde se infiere que el procedimiento ordenado a través de la aludida medida provisional ya no se requiere por la señora ANA ROSA MORENO RUEDA habiendo variado la prescripción médica, por lo que no es posible continuar con el tramite incidental respecto de la orden impartida en auto de 25 de marzo de 2023.

No obstante, frente a las órdenes contenidas en el fallo de tutela de fecha 14 de abril de 2023, las cuales, según constancia secretarial que antecede, refiere la accionante no se han cumplido por la EPS debe impartirse el trámite previsto en los artículos 27 y 52 del decreto 2591 de 1991, a efecto de verificar dicha situación, recordando los términos de la orden de amparo, así:

"SEGUNDO: ORDÉNESE a los representantes legales de SALUD TOTAL S.A. EPS, FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA S.A.S., Y HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. y/o quien haga sus veces, que en el término máximo e improrrogable de cuarenta y ocho horas (48) horas siguientes a la notificación de esta decisión, disponga lo necesario para la realización efectiva del procedimiento que requiere la señora ANA ROSA MORENO RUEDA, indicado por los galenos tratantes el 27 de marzo de 2023 en nuevo análisis de su evolución en el que se conceptuó ***manejo prioritario con resección local amplia mandibulectomia, hemiglosectomia parcial y vaciamiento radical derecho, asimismo reconstrucción del defecto en conjunto con cirugía plástica y maxilofacial***, así como el "*manejo sistémico con quimioterapia y radioterapia concomitante por parte de oncología clínica y radioterapia"*

TERCERO: ORDENAR al representante legal de SALUD TOTAL S.A. EPS, o quien haga sus veces, que garantice a ANA ROSA MORENO RUEDA la atención en salud de acuerdo a las ordenes emitidas por sus médicos tratantes para el tratamiento de su diagnóstico objeto de tutela, esto es, CARCICOMA ESCAMOCELULAR HEMICARA DERECHA, TUMOR MALIGNO DE PIEL Y OTRAS PARTES NO ESPECIFICADAS DE LA CARA (C443), TUMOR MALIGNO DEL HUESO DEL MAXILAR INFERIOR (C411) y CELULITIS DE LA CARA (L032). DOLOR CRÓNICO (R522), de manera integral, incluyendo citas médicas, exámenes, medicamentos, tratamientos, dispositivos, intervenciones, procedimientos e insumos y todo lo que requiera de acuerdo a los dispuesto por los galenos tratantes.

CUARTO: Para proteger el derecho al diagnóstico de ANA ROSA MORENO RUEDA, ordenar al representante legal de SALUD TOTAL S.A. EPS, o quien haga sus veces, que proceda a realizarle valoración médica general y especializada sobre su estado de salud y en caso de que se determine por la misma que requiere los servicios de ENFERMERÍA Y/O CUIDADOR DOMICILIARIO, determine las especificaciones al respecto como la duración, tiempo y número de horas durante en que debe garantizarse el mismo, procediendo de conformidad, esto es, a hacer efectiva dicha orden dentro de las 48 horas siguientes a su expedición, según la prescripción médica.

QUINTO: EXONERAR a la señora ANA ROSA MORENO DUARTE de la cancelación de COPAGOS o CUOTAS MODERADORAS, por lo expuesto en la parte motiva."

En consecuencia, se dispondrá requerir a los representantes legales de SALUD TOTAL S.A. EPS, LA FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA S.A.S., Y EL HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S., para que en forma inmediata procedan a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el catorce (14) de abril de 2023.

En merito de lo expuesto el Juzgado Catorce Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Bucaramanga,

Resuelve:

PRIMERO: ABSTENERSE de iniciar el trámite incidental solicitado por la señora MARITSELA DUARTE MORENO en calidad de agente oficiosa de ANA ROSA MORENO RUEDA, en lo que respecta al cumplimiento de la MEDIDA PROVISIONAL, concedida por auto del 25 de marzo 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR al GERENTE Y ADMINISTRADOR PRINCIPAL DE SALUD TOTAL S.A SUCURSAL BUCARAMANGA señor EFRAÍN GUERRERO NÚÑEZ

LA FUNDACIÓN CARDIOVASCULAR DE COLOMBIA S.A.S., LINA MARCELA CHAPARRO GARCIA Y EL HOSPITAL INTERNACIONAL DE COLOMBIA S.A.S. VICTOR RAUL CASTILLO MANTILLA, para que en forma **INMEDIATA** procedan a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día 14 de abril de 2023. Para el efecto se les remitirá copia del escrito incidental allegado por el accionante, y del presenta auto a efecto de que se verifique el contenido de la constancia secretarial en cuanto a las comunicaciones sostenidas con la accionante por parte de la secretaría de éste despacho judicial, a través de las cuales ratifica el incumplimiento del fallo, **concediendo un término perentorio de dos (2) días para descorrer el respectivo traslado, de igual manera y en el mismo término deberán acreditarse la Representación Legal de las mencionadas Entidades e indicar al despacho el o los funcionarios encargados de dar cumplimiento a la tutela.**

Lo anterior so pena de incurrir en Desacato sancionable con arresto y multa de hasta 20 salarios mínimos mensuales.

TERCERO: INFORMAR a la parte accionante y accionada la anterior decisión.

CUARTO: Líbrense las comunicaciones que sean necesarias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

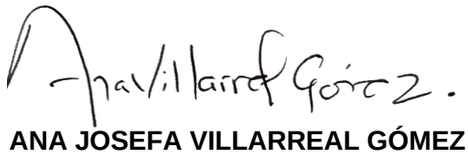

ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ